



RESOLUCIÓN CJR21-0774
(19 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Daniel Enrique Carvajal Paz”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.246.085, el 16 de junio de 2021 presentó reposición y en subsidio de apelación por inconformidad con el puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que sólo tuvieron en cuenta 3 cursos de 6 que presentó al momento de la inscripción y no se valoró el título profesional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-198 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer parcialmente la decisión recurrida en el factor de capacitación adicional de 15,00 a 20.00 puntos, no reponer el puntaje asignado en experiencia adicional y docencia y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial. La puntuación total de la aspirante quedó de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.246.085	511.10	170.50	100.00	20.00	801,6

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por el aspirante **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.246.085, quien se presentó para el cargo 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1085246085	CARVAJAL PAZ DANIEL ENRIQUE	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	511,10	170,50	100,00	15,00	796,60

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261712	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Capacitación.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado corresponde al nivel auxiliar y operativo para la valoración del factor de capacitación adicional, se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Comercio Internacional y Mercadeo	Universidad de Nariño	Profesional	--	0
2	Bachiller Académico con Orientación Militar	Colegio Militar Colombia	Educación Media	--	0
3	Acción de formación factores para el éxito del comercio electrónico	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	40 Hrs	5
4	Acción de formación caracterización del sector financiero	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	40 Hrs	5
5	Acción de formación contabilidad en las organizaciones	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	60 Hrs	5
6	Acción de formación trabajo en equipo liderazgo y comunicación asertiva	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	20 Hrs	0
7	Acción de formación manejo de herramientas Microsoft office 2016: Excel	El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	curso	40 Hrs	5
Total					20

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Comercio Internacional y Mercadeo no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a la acción de formación trabajo en equipo liderazgo y comunicación asertiva no es objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria²:

Respecto de los cursos NTC ISO 9000: sistemas de gestión de la calidad fundamentos y requisitos, organizar los documentos de archivo de acuerdo con su ciclo de vida, normatividad vigente y las condiciones institucionales, enunciado en el recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismo fueron aportados de forma abiertamente extemporánea y la fecha de expedición del mismo es posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

² Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017.

Sin embargo, le informamos que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará la resolución que resolvió la reposición respecto al puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

Finalmente, respecto de la decisión contenida en la CSJNAR21-198 de 17 de agosto de 2021, en la cual resolvió no reponer el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia; es preciso aclarar, en virtud al principio de congruencia, que esta Unidad no se pronunciará en atención a que dicho ítem no fue recurrido por el aspirante.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-198 de 17 de agosto de 2021 que repuso parcialmente la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, respecto al puntaje asignado al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.246.085, en el factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes del concursante quedan así:

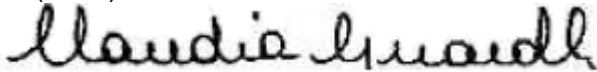
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1085246085	CARVAJAL PAZ DANIEL ENRIQUE	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	511,10	170,50	100,00	20,00	801,60

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°:- NOTIFICAR esta Resolución al señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.246.085, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/REGM